

El pasado 28 de Marzo de 2018, la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía notificó al CENACE el oficio UE-240/20837/2018 (Anexo), en el cual se señala que este Organismo publicará el Precio Piso y el Precio Tope del SIN y del BCA a partir del día siguiente a dicha notificación.

Considerando que para el CENACE fue inhábil el periodo del 29 de Marzo al 8 de abril, según el Acuerdo publicado en el DOF (28-Dic-2017), con esta fecha 9 de Abril del 2018, se da cumplimiento a lo dispuesto en el oficio antes mencionado.

Precios Tope y Piso de Ofertas de Importación y Exportación de Energía en el Mercado de un Día en Adelanto, aplicables del 12 de abril al 31 de diciembre de 2018

PRECIOS TOPE DE OFERTAS DE IMPORTACIÓN DE ENERGÍA EN 2018 (\$/MWh)		
MES	SIN	BCA
12 al 30 de Abril	\$11,130.00	\$11,130.00
Mayo	\$11,925.00	\$11,925.00
Junio	\$12,720.00	\$12,720.00
Julio	\$13,515.00	\$13,515.00
Agosto	\$14,310.00	\$14,310.00
Septiembre	\$15,105.00	\$15,105.00
Octubre	\$15,900.00	\$15,900.00
Noviembre	\$16,695.00	\$16,695.00
Diciembre	\$17,490.00	\$17,490.00

PRECIOS PISO DE OFERTAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ENERGÍA EN 2018 (\$/MWh)		
MES	SIN	BCA
12 al 30 de Abril	-\$2,500.00	-\$1,250.00
Mayo	-\$2,500.00	-\$1,250.00
Junio	-\$2,500.00	-\$1,250.00
Julio	-\$5,000.00	-\$1,500.00
Agosto	-\$5,000.00	-\$1,500.00
Septiembre	-\$5,000.00	-\$1,500.00
Octubre	-\$5,000.00	-\$1,500.00
Noviembre	-\$5,000.00	-\$1,500.00
Diciembre	-\$5,000.00	-\$1,500.00

Ing. Marcos Valenzuela Ortiz
Director de Administración del Mercado
Eléctrico Mayorista.
Centro Nacional de Control de Energía.
Blvd. Adolfo López Mateo 2157, Edificio Magna
Sur, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro
Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.



Asunto: Precios piso y tope para Importaciones y Exportaciones

Me refiero al artículo 12, fracción XI de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el cual dispone que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) está facultada para vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Sin menoscabo de lo anterior, el párrafo octavo del artículo 104 de la LIE establece que la Comisión vigilará la operación del MEM y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del MEM y el cumplimiento de las Reglas del Mercado. Asimismo, la Comisión vigilará que las Reglas del Mercado cumplan con los objetivos de la LIE, a través de la Unidad de Vigilancia del Mercado (UVM).

Por su parte, el numeral 6.2.3 del Manual de Importaciones y Exportaciones (Manual), publicado 11 de diciembre de 2017 en el DOF, señala que **las ofertas estarán sujetas a los precios piso y tope generales que establezca la UVM**. Asimismo, el numeral 9.2 del Manual menciona que **la UVM establecerá los precios tope aplicables a las ofertas de venta por importación, y los precios piso aplicables a las ofertas de compra para exportación**. Además, de acuerdo con el numeral 9.2.1 del Manual, las ofertas de los Participantes de Mercado cuyos precios rebasen estos límites serán rechazadas y no se considerarán en el proceso de Asignación y Despacho del Mercado del Día en Adelanto.

En virtud de lo establecido anteriormente, los precios tope aplicables para las ofertas de venta por importación y los precios piso aplicables para las ofertas de compra para exportación deberán estar sujetos a los precios piso y tope que la UVM establezca.

Al respecto, se hace de su conocimiento lo siguiente, para los efectos conducentes:

- I. **El Precio Piso y el Precio Tope para el Sistema Interconectado Baja California (BCA)**
 - a. El precio tope será establecido de acuerdo con lo siguiente:
El precio tope para importación, será igual al precio tope para el sistema BCA, de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Base 9.1.9 de las Bases del Mercado Eléctrico.



- b. El precio piso será establecido de acuerdo con lo siguiente:
 - i. A partir del tercer día de haberse publicado en el Sistema de Información del Mercado (SIM) hasta el 30 de junio de 2018 será igual a -1,250 \$/MWh.
 - ii. A partir del 1 de julio de 2018 será igual a -1,500 \$/MWh.

II. El Precio Piso y el Precio Tope Sistema Interconectado Nacional (SIN)

- a. El precio tope será establecido de acuerdo a lo siguiente:
El precio tope para importación, será igual al precio tope para el sistema SIN, de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la Base 9.1.9 de las Bases del Mercado Eléctrico.
- b. El precio piso será establecido de acuerdo a lo siguiente:
 - i. A partir del tercer día de haberse publicado en el Sistema de Información del Mercado (SIM) hasta el 30 de junio de 2018 será igual a -2,500 \$/MWh.
 - ii. A partir del 1 de julio de 2018 será igual a -5,000 \$/MWh.

El CENACE deberá publicar el Precio Piso y el Precio Tope del SIN y del Sistema BCA a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 22, fracciones I, III y XXVII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones X, XI, XXVIII y LII, 104, párrafos quinto y sexto y 108 fracciones I, IV, V y VI de la Ley de la Industria Eléctrica; 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 7, fracción X, 8, 28, 29 fracciones III, XIII, y XXII y 36, fracciones V, XXX, XXVIII y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, Bases 9.9.1 inciso (c) de las Bases del Mercado Eléctrico, así como los numerales 6.2.3 y 9.2.1 del Manual de Importaciones y Exportaciones.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p.

Ingrid Gallo Montero. - Secretaria Ejecutiva, CRE.

Mauricio Ernesto Herrera López. - Director General en la Unidad de Electricidad, CRE.

Favio Perales Martínez. Subdirector de Operación del mercado Eléctrico Mayorista

Héctor Guillermo Choreño Hernandez. - Encargado de la Subdirección de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, CENACE



MEHL/GHM/JFG

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se determinan los días de suspensión de labores de las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía para el año 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, quinto párrafo, 27, sexto párrafo, 28, cuarto y quinto párrafos, 49, párrafo primero, 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. párrafo primero, 2o. 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo primero, fracción VII, y párrafo antepenúltimo, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracción I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 28, párrafos primero y segundo y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, fracción I y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 3, apartado A, fracción II del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en sus artículos 28 y 30 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles y que los titulares de las dependencias, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, darán a conocer los días en que las unidades administrativas de sus respectivas autoridades tendrán vacaciones generales o aquellos en que se suspendan las labores;

Que los días en que se suspendan las labores serán considerados días de descanso obligatorios, para el personal operativo sindicalizado y de confianza que tenga esta prestación conforme a los Contratos celebrados con el Centro Nacional de Control de Energía;

Que de acuerdo con el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, vigente, modificó el Calendario Oficial;

Que este organismo en beneficio de sus trabajadores establece su calendario anual para el año 2018 conforme al ACUERDO número 04/05/17 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2018-2019, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2017, y

Que en congruencia con lo dispuesto en los considerandos anteriores y a fin de brindar certeza y seguridad jurídica de los actos de este Organismo, a los particulares, y público en general, se hace del conocimiento el calendario anual y días de suspensión de labores, así como el horario de atención al público para el año 2018, Centro Nacional de Control de Energía, expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. El calendario de actividades del Centro Nacional de Control de Energía para el año 2018 no comprenderá como días hábiles los siguientes:

- los sábados y domingos,
- el 1 de enero,
- el primer lunes de febrero en conmemoración de la Constitución (5 de febrero),
- el tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Benito Juárez (19 de marzo),
- el 29 y 30 de marzo,

- el 1 de mayo "Día del Trabajo",
- 14 de septiembre,
- el tercer lunes de noviembre en conmemoración a la Revolución Mexicana (19 de noviembre) y
- 25 de diciembre,
- los periodos vacacionales comprendidos:
 - del 02 al 06 de abril;
 - del 23 al 27 de julio, y
 - del 21 al 31 de diciembre.

Artículo Segundo. El horario de atención al público para la realización de diligencias o actuaciones en el Centro Nacional de Control de Energía será de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de las 8:00 a las 15:00 horas.

Artículo Tercero. Se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante la suspensión de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarto. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable a los procesos sustantivos de Planeación y Operación del Sistema, y Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Artículo Quinto. La suspensión de días hábiles en los dos periodos vacacionales comprendidos del 2 al 6 de abril; del 23 al 27 de julio, y del 21 al 31 de diciembre, no será aplicable tratándose de procedimientos ni obligaciones contractuales derivados de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía proveerán todo lo necesario para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal mínimo requerido con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes, así como el que labore en los procesos sustantivos de Planeación y Operación del Sistema, y Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 460884)